



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20807, 184/20810
184/20813, 184/20814

25/08/2020

50560, 50564
50568, 50569

AUTOR/A: NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX)

RESPUESTA:

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece el requisito de que determinadas mercancías de origen animal puedan ser introducidas en la Unión Europea (UE) solo si proceden de un tercer país o de una región de un tercer país que figure en una lista elaborada por la Comisión a tal fin.

Con arreglo a lo anterior, existen diversas medidas de la Unión por las cuales se restringe severamente la introducción de determinados productos de origen animal, de suerte que se encuentra prohibida la introducción e importación de carne o productos cárnicos de origen porcino procedentes de China, con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2019, relativo a las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales y productos destinados al consumo humano, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 por lo que respecta a dichas listas, al Reglamento (UE) nº 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria, y las Decisiones de la Comisión 2002/994/CE, 2007/777/CE y 2011/163/UE.

Por consiguiente, la aplicación de las referidas medidas, así como los controles oficiales (sanitarios) realizados de manera sistemática en los puestos de control fronterizos, garantizan la impermeabilidad de las fronteras nacionales ante la introducción de cualquier producto de origen porcino que pueda suponer un riesgo para



la salud pública, tanto en relación al virus de la influenza porcina (H1N1-G4) como a cualquier otro agente de riesgo para la salud de las personas.

Finalmente, se señala que no se dispone de medidas de control sanitario sobre los productos porcinos procedentes de China ya que la normativa europea, a través del citado Reglamento (UE) N° 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, no permite la importación desde China de este tipo de productos.

Madrid, 01 de octubre de 2020

